

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y sufriendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 493.—Excmo. Sr.
 Visto el oficio de V. E. núm. 547 de 17 de Noviembre del año próximo pasado, y el incidente que le acompaña relativo a la modificación del art. 53 sobre licencias del Reglamento para el servicio de Torreros de Faros vigente en ese Archipiélago, armonizándole en parte con lo dispuesto acerca del mismo asunto en el Real Decreto Ley de 13 de Octubre de 1890, cuya modificación ha sido propuesta por la Inspección general de Obras públicas de esas Islas; Vistos los informes emitidos por los Centros y funcionarios de las mismas, así como por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en pleno; Considerando la conveniencia de uniformar las disposiciones relativas a las carreras, de todos los servicios del Estado; Considerando sin embargo, que el servicio de Faros es uno de los más penosos por las circunstancias, tiempo y ocasiones en que se presta, por lo que si han de atender los Torreros al restablecimiento de su salud, deben autorizarse sus licencias más frecuentemente que a los demás empleados; De conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y por las Secciones de Hacienda y Ultramar y Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que el art. 53 del Reglamento para el servicio de Torrero de Faros, vigente en ese Archipiélago, se sustituya por el siguiente: «En los casos de enfermedad de los Torreros, debidamente justificada, cuando sea forzoso trasladarse por esta causa a otro punto para curarse, se solicitará por conducto del Ingeniero encargado la competente licencia que concederá la Inspección general de Obras públicas. Si el caso fuese urgente, el Ingeniero Jefe, y aún el Torrero encargado del Faro, dando cuenta a aquel inmediatamente, podrán autorizar provisionalmente la licencia del Torrero, interin resuelve la superioridad.»
 Estas licencias podrán ser de un mes, disfrutando el total haber, y prorrogables por quince días con medio sueldo, y de dos meses más sin haber alguno. Si transcurrido el plazo por que se hubiera otorgado licencia a un Torrero no se presentase en su destino, será dado de baja en el servicio con opción a ingresar en el nuevamente cuando hubiere vacante en su clase ó en las inferiores, y siempre que no hubiese nota desfavorable en su hoja de servicios.»
 Podrán también concederse licencias por causas que no sean de salud; estas licencias no podrán pasar de un mes, durante el cual no se disfrutará haber alguno, y se concederán por la Inspección general a instancia de los interesados, con informe del Ingeniero Jefe del Distrito.» «Los Torreros que hubiesen obtenido licencia tres años seguidos; no podrán obtener otra por ningún motivo durante el año siguiente.»—Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, publicándose esta disposición en extracto en la Gaceta de Manila.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1894.—Becerra. Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
 Manila, 21 de Julio de 1894.—Cúmplase, publíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 498.—Excmo. Sr.
 El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente

Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía a D. Fernando Luis del Corral y Usera, Jefe de Administración de 3.ª clase Contador de fondos locales de la Dirección general de Administración Civil de las Islas Filipinas.—Dado en Palacio a 8 de Junio de 1894.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 21 de Julio de 1894.—Cúmplase, publíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 499.—Excmo. Sr.
 El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar por el turno 3.ª Jefe de Administración de 3.ª clase Contador de fondos locales de la Dirección general de Administración Civil de las Islas Filipinas, a Don José Pereyra y Pereyra, que con igual categoría y clase inferior inmediata sirve en la citada Dirección general de Administración Civil.—Dado en Palacio a 8 de Junio de 1894.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 21 de Julio de 1894.—Cúmplase, publíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 500. Excmo. Sr.
 El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar por el Turno 3.ª Jefe de Administración de 4.ª clase de la Dirección general de Administración Civil de las Islas Filipinas, a D. Ricardo Solter y Vilches, que es Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Intendencia general de Hacienda de las expresadas Islas.—Dado en Palacio a 8 de Junio de 1894.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 8 de Junio de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 21 de Julio de 1894.—Cúmplase, publíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor-correo «Isla de Luzón» a las que se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha de hoy y se publica a continuación, en cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 488 de 18 de Julio último, nombrando a D. Mariano Perez y Alvarez, Profesor interino de electricidad y magnetismo de la Escuela de artes y oficios de Manila.

Real orden núm. 494 de 18 de dicho mes, concediendo al Ayudante 4.º de Montes D. Ignacio Bello-sillo y Villarús, la licencia que solicita para separarse temporalmente del servicio del Estado.

Real orden núm. 495 de 7 del expresado mes, desestimando la petición del Ayudante 1.º de Obras públicas D. José Blanquer y Oreso, en solicitud de que se le conceda la categoría administrativa de Jefe de Negociado de 2.ª clase.

Real orden núm. 502 de 9 del citado mes, nombrando Oficial 2.º de la Dirección Civil a D. Juan de Castro y Argás, cesante de igual clase.

Real orden núm. 506 de la misma fecha, declarando cesante a D. Teodoro Tapia, Oficial 2.º de la citada Dirección.

Real orden núm. 507 de la propia fecha; trasladando a la plaza anterior a D. Mariano Lopez Delgado, que con igual categoría y clase sirve en el Gobierno Civil de Bulacan.

Real orden núm. 509 de 7 del mismo mes, confirmando el acuerdo del Gobierno General dictado sobre el proyecto de ejecución de las Obras del Tranvía de vapor desde el Estero de San Mateo hasta el Río Pasig.

Real orden núm. 526 de 9 del repetido mes, declarando cesante a D. Manuel María Rincon, Oficial 2.º de la Dirección Civil.

Real orden núm. 527 de la propia fecha, nombrando para la plaza anterior a D. Mariano Zaera Vazquez, cesante de igual categoría y clase.

Real orden núm. 535 de 11 del mencionado mes, aprobando el nombramiento de Oficial 5.º interino de dicho Centro hecho a favor de D. Luis Badolato y Casans.

Real orden núm. 536 de la citada fecha, aprobando el nombramiento de Oficial 5.º interino de dicho Centro, hecho a favor de D. Manuel Barrayco.

Real orden núm. 544 de 19 del precitado mes, aprobando el acuerdo del Gobierno General, en virtud del cual se impuso al licenciado en medicina Don Andrés Cantajal, 3 años de inhabilitación para ejercer cargos profesionales pagados de fondos generales, locales ó municipios, por haber dejado de poseer sin causa justificada del destino de Médico titular interino de Marianas.

Real orden núm. 545 de 19 del referido mes, aprobando el acuerdo del Gobierno General en virtud del cual se autoriza a los Tribunales municipales cuyos recursos se lo permitan, para contratar Profesores médicos que se encarguen de la asistencia facultativa de la clase menesterosa de la localidad.

Real orden núm. 543 de la misma fecha, disponiendo que se realice la reforma relativa al alquiler de una lancha de vapor para el servicio de la Dirección de Sanidad del puerto de Iloilo, en sustitución de la lancha de Remus que hoy presta dicho servicio y que en la Sección 7.ª Capítulo 10 art. único puerto de Iloilo del presupuesto para 1894 95, se consigne el crédito de 600 pesos para alquiler en la citada lancha de vapor para la visita de naves de dicho puerto.

Manila, 21 de Julio de 1894.—Diaz Gomez.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Vacante la plaza de Vacunador de 2.ª clase de la provincia de Nueva Ecija, dotada con el sueldo de 240 pesos anuales, el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil se ha servido disponer la apertura del concurso en esta Capital, para su pro-

visión entre los Cirujanos-Ministants ó Practicantes de Sanidad Militar ó de la Armada con más de seis años de servicio que las solicitaren; concediendo un plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección general del Ramo.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

Manila, 2 de Agosto de 1894.—B. Francia.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 4 de Agosto de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Emilio Moreno.—Imaginería, id. D. Maximino Lillo.—Hospital y provisiones, núm. 72, 4.º Capitan.—Vigilancia de á pie, núm. 72, 2.º Teniente.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Luneta núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor.

En los días 29, 30 y 31 del que cursa se verificarán en el Arsenal de Cavite exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante previas las formalidades señaladas en las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Manila, 2 de Agosto de 1894.—El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sostoa.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º

Por decreto de 6 del actual, ha sido autorizado el Sr. Secretario de la Cabecera de Laguna de la provincia de Ilocos Norte, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes de Octubre próximo, un quiles enganchado á una pareja de caballos y varias alhajas: El quiles y caballos han sido justipreciados por el perito D. Andrés Guerrero en la cantidad de cuatrocientos pesos, y las alhajas segun peritación practicada por el perito platero D. Manuel Antonio en la suma de ochocientos pesos, siendo depositario de dichos objetos D. Jorge Bueno domiciliado en la expresada localidad.

Constará dicha rifa, de doscientas papeletas con cien números correlativos al precio de cinco pesos cada uno divididas en tres lotes: el primer lote consiste en un medallón de oro con treinta y dos brillantes y un reloj de oro de señora, que lo obtendrá el que tenga el número igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo; el segundo lote que comprende el quiles y los caballos, al que sea agraciado con el segundo premio, y el tercer lote, de un reloj de oro esmaltado con seis diamantes, y un imperdible de oro y plata, al que sea agraciado con el tercer premio del sorteo expresado.

Manila, 30 de Julio de 1894.—P. O.—El Subintendente, Peñaranda. 2

Por decreto de 6 del actual, ha sido autorizado D. Quintín Alcíd, vecino de la Cabecera de Vigan de la provincia de Ilocos Sur, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes de Setiembre próximo, un quiles enganchado á una pareja de caballos con guarniciones, una montura con todos sus arreos y varias alhajas: Los primeros objetos han sido justipreciados por D. Primitivo Formoso y D. Estanislao Reyes, en la cantidad de trescientos veinte pesos, y las alhajas segun peritación practicada por los industriales D. Casimiro Espíritu y D. Teodoro del Castillo en setecientos ochenta pesos, siendo depositario de los mencionados objetos, D. Martín Arce, domiciliado en la expresada localidad.

Constará dicha rifa de doscientas papeletas con ciento cincuenta números correlativos al precio de cinco pesos cincuenta céntimos cada una, entregándose dichos objetos al tenedor de la papeleta que entre sus números, tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo.

Manila, 13 de Julio de 1894.—P. O.—El Subintendente Peñaranda. 2

Por decreto de 12 de Junio último, ha sido autorizado D. Gregorio Tàela, vecino de la cabecera de Tacloban, para rifar a combinación con el sorteo de la Lotería Nacional Filipina que tendrá lugar en el mes de Setiembre próximo, un carruaje «Milord» enganchado á una pareja de caballos con guarniciones y varios muebles, justipreciados por los peritos D. Emilio Villanueva y D. Albino Aguirre en la cantidad de mil pesos, siendo depositario de dichos objetos Don Antonio Palabor domiciliado en la calle de Malcampo de la expresada cabecera.

Constará dicha rifa de quinientas papeletas, con sesenta números correlativos al precio de dos pesos cada una, divididas en dos lotes; el primero consistente en un carruaje «Milord» y una pareja de caballos con guarniciones, que lo obtendrá el que tenga el número igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo, y el segundo lote que comprende los muebles indicados, a que sea agraciado con el segundo premio del sorteo de referencia.

Manila, 28 de Julio de 1894.—P. O.—El Subintendente, Peñaranda.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositada en el Tribunal de Quiapo de esta Capital, una bana sin dueño conocido se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ella se presenten á reclamarla en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de 10 días; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 31 de Julio de 1894.—P. O., Villanueva.

Hallándose depositado en el Tribunal de San Juan del Monte, un caballo de pelo oscuro, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á él se presenten á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez días; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 30 de Julio de 1894.—El Secretario.—P. O., Villanueva.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca por tercera vez a pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del arriendo del propio de los mercados de la Quinta, establecido hoy provisionalmente en Arroceros, y el del nuevo mercado de Arranque en el arrabal de Sta. Cruz, y la recaudación del arbitrio de ambos, y los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, á partir del día en que se posesione el contratista hasta el 31 de Diciembre de 1896 con la baja de un 15 p^o en el tipo primitivo, ó sea por la cantidad anual de 38.420 pesos, en progresión ascendente, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en los números 685, 687 y 688 de la *Gaceta oficial* correspondientes á los días 18, 19 y 20 de Noviembre último á excepción de todo lo referente al arriendo del mercado de la Divisoria expresados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º y en las cláusulas adicionales, cuyos artículos quedan nulos y sin ningun valor ni efecto por haberse subastado ya el arriendo de dicho mercado de la Divisoria, y la cláusula 13 deberá entenderse redactada en la forma siguiente:

«Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella documento de depósito de la Caja de dicho nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, de la cantidad de 5.763 pesos, equivalente al 5 p^o del total del arriendo en los tres años.»

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 27 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila, 26 de Julio de 1894.—Bernardino Marzano.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS

A los efectos del artículo 36 Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888 se hace saber que en 18 del mes corriente el Procurador Don Eugenio Paron, en representación de los Sres. Warner Blodgett y Compañía, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 20 de Abril último, por el que se condenó á dichos Sres. al pago de la multa de 100 pfs. por la falta de un bulto en la descarga del vapor «Esmeralda.»

Manila, 28 de Julio de 1894.—Carlos Cavestany.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere dueño de las dos cajas de equipajes abandonadas por los chinos pasajeros procedentes de China, se servirá presentarse en esta Aduana dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Manila* en horas hábiles de oficina; en la inteligencia de que de no hacerlo en el expresado plazo, se procederá á su despacho en la forma establecida para géneros indocumentados.

Manila, 30 de Julio de 1894.—Enrique Pintó.

El que se considere dueño de los dos baules, caja y un saco de mano de equipaje procedentes del vapor-correo «Montevideo» se servirá presentarse en esta Aduana dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Manila* en horas hábiles de oficina; en la inteligencia de que de no hacerlo en el expresado plazo, se procederá á su despacho en la forma establecida para los géneros indocumentados.

Manila, 30 de Julio de 1894.—Enrique Pintó.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 1.º del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos.

Cementerios.	ADULTOS.				PARVULOS.				Total.
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	
Paco (Nichos).									
Loma (C.º general).									
Tondo.									
Binondo.									
Santa Cruz.									
Sampaloc.									
Ermita.									
Malate.									
Dilao.									
Loma (chinos).									
Total.	1	1	5	6	1	1	1	2	32

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA

Necesitando adquirir este Establecimiento aceite de coco de la Laguna y petróleo marca Cometa, se admiten en dicha dependencia, sita en la calle de Gunao n.º 11 hasta las 11 de la mañana del día 13 del mes actual muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se expresan, acompañando á las mismas nota de los precios.

El aceite, será de coco de la Laguna bien cocido sin mal olor, claro, limpio y sin poso alguno.

El petróleo, será de clase superior envasado en cajas de lata.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta Capital en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 2 de Agosto de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para completamente limpio de polvo y sin contener

mezcla de semilla alguna y palsey del llamado de Factoria, se admiten en el mismo, sito en la calle de Gunao núm. 2, proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los dias feriados de 8 a 12 de su mañana hasta el dia 13 del mes actual a las 9 de la mañana, que teniendo la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto a los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los expresados artículos adquiridos deberá tener lugar en los almacenes de la Factoria Subsistencias de esta plaza en el dia que se le designe al rematante medidos a entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y escarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoria, de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género.

Manila, 2 de Agosto de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

pección general de Obras públicas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto a que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho a que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo a certificación del Ingeniero; si dentro de los dos meses siguientes a aquél a que correspondía la certificación de obra ejecutada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista el 6 p^o anual desde el dia en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese a alguna de las prescripciones de los arts 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de pfs. 20.00 ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia a toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y a todo fuero especial.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase, número expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de este año; enterado del anuncio publicado por la Jefatura del servicio de Faros en la Gaceta del dia así como de las instrucciones de subastas, contratos por conciertos y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en el concierto particular de contratación de las obras de fábrica y montaje de las metálicas del faro de 4.º orden en el Isote Capitanillo de la provincia de Cebú, se comprometo a tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción a lo prevenido en los documentos acabados de citar por la cantidad de pfs. (en letra el importe)

Fecha y firma.

Con arreglo a lo prevenido en el art. 4.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1885, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección general de Obras públicas en 26 de Julio último, se ha señalado el dia treinta del presente mes, a las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de un edificio para el semáforo de Punta Santiago, cuyo presupuesto de contrata aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 5 de Marzo del corriente año, ascienda a diez y nueve mil cuatrocientos setenta pesos, debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del servicio de Faros (Palacio núm. 20) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos la cantidad de trescientos ochenta y nueve pesos y cuarenta céntimos como garantía provisional de su participación en el concierto, y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la Instrucción para llevar a cabo en Ultramar la adjudicación por contrato de las Obras públicas y los servicios a ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo del 1877. En el caso de procederse a una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann

Pliego de condiciones administrativas para contratar su concierto particular las obras de construcción de un edificio para el Semáforo de Punta Santiago.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un edificio para el semáforo de Punta Santiago, regirán además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo a estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 5 de Marzo del presente año, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar a licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o de importe de las obras ó sean trescientos ochenta y nueve pesos y

cuarenta céntimos cuya carta de pago acompañará si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador a quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 dias de término contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende a la cantidad de trescientos ochenta y nueve pesos y cuarenta céntimos, y además el 10 p^o que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al artículo siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 2.º unida a la de las retenciones mensuales llegue a ser la décima parte del presupuesto de contrata ó sea la cantidad, de pfs. 1947.00 que constituirá la fianza definitiva. A este fin en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará a la orden de la Inspección general de Obras públicas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto a que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho a que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo a certificación del Ingeniero; si dentro de los dos meses siguientes a aquél a que correspondía la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista el 6 p^o anual desde el dia en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese a alguna de las prescripciones de los artículos 0, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de pfs. 20.00 ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia a toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y a todo fuero especial.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase, número expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de este año; enterada del anuncio publicado por la Jefatura del servicio de Faros en la Gaceta del dia así como de las instrucciones de subastas, contratos por conciertos y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en el concierto particular de contratación de las obras de construcción de un edificio para el semáforo de Punta Santiago, se comprometo a tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción a lo prevenido en los documentos acabados de citar por la cantidad de pfs. (en letra el importe.)

Fecha y firma.

Con arreglo a lo prevenido en el art. 4.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1885, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección general de Obras públicas en 26 de Julio último, se ha señalado el dia treinta del presente mes, a las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de un edificio para el semáforo de Cabo Bolinao, cuyo presupuesto de contrata aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 5 de Marzo del corriente año, ascienda a diez y nueve mil cuatrocientos setenta pesos; debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del servicio de Faros (Palacio núm. 20) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos la cantidad de trescientos ochenta y nueve pesos y cuarenta céntimos, como garantía provisional de su participación en el concierto, y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellos cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la Instrucción para llevar a cabo en Ultramar la adjudicación por contrato de las Obras públicas y los servicios a ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877. En

V.º B.º del Alcalde, José L. de Trasluz. V.º B.º del Secretario, Bernardino Marcano. V.º B.º del Secretario, José L. de Trasluz.

